

Al Despacho del señor Juez, la demanda promovida a través de apoderado judicial por la señora FLOR ANGELA SANABRIA MORENO, respecto de sus nietos MARP y BCRP, informando que se radicó bajo el N° 544053110001 2021 00022. Provea.

Los Patios, 19 de enero de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Revisada la documentación mediante la que la señora FLOR ANGELA SANABRIA MORENO promueve demanda de Designación de Guardador, advierte el Despacho que debe inadmitirse por las siguientes razones:

.- Omite indicar la dirección electrónica de la demandante y el testigo, según lo establecido en el numeral 10 art. 82 del Código General del Proceso y en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

.- Falta a lo dispuesto en el artículo 212 y numeral 6 del 82 del Estatuto procesal citado, pues no enuncia concretamente los hechos objeto del testimonio solicitado, siendo de por sí escaso el caudal probatorio presentado para demostrar la causal en que funda lo pretendido.

.- Asimismo, se debe suministrar los nombres y direcciones de los parientes paternos y maternos de los citados niños, con el fin de ser oídos dentro del presente diligenciamiento.

Por lo anterior se declara inadmisile y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez